



NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1. Miembro que notifica: ARGENTINA Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2. Organismo responsable: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de fax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente: Servicio de Información
3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [], 5.6.2 [], 5.7.1 [], o en virtud de:
4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Sustancias químicas
5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado: Sustancias químicas: gamma butirrolactona (GBL) y cloruro de etilo (2 páginas, en español)
6. Descripción del contenido: Las sustancias gamma butirrolactona (GBL) y cloruro de etilo han sido incluidas en la última actualización de las "Listas de Estupefacientes, Psicotrópicos y demás sustancias susceptibles de producir dependencia física o psíquica". La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) ha establecido para las citadas sustancias, con destino a la producción de medicamentos, alimentos o cosméticos, un régimen de autorización de importación. Los sectores de la industria farmacéutica, alimenticia o cosmética, regulados por la ANMAT, podrán obtener la autorización justificando su uso lícito. El trámite de autorización de importación para la gamma butirrolactona (GBL) se iniciará, según corresponda a la industria alimenticia o cosmética, ante Instituto Nacional de Alimentos (INAL) o ante el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME). El trámite de autorización de importación para el Cloruro de Etilo se iniciará ante el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME). Ambos Institutos dependientes de la ANMAT. En todos los casos se remitirán las actuaciones a la Dirección de Vigilancia de Sustancias Sujetas a Control Especial dependiente del INAME que emitirá la Autorización de Importación.
7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la naturaleza de los problemas urgentes: Protección de la salud de la población
8. Documentos pertinentes: Decreto PEN N° 722/1991 (texto actualizado 2015) "Listas de Estupefacientes, Psicotrópicos y demás sustancias susceptibles de producir dependencia física o psíquica, a los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 77 del Código Penal"

9. Fecha propuesta de adopción: 7 de agosto de 2015 (Boletín Oficial 33188)

Fecha propuesta de entrada en vigor: 15 de agosto de 2015

10. Fecha límite para la presentación de observaciones:

11. Textos disponibles en: Servicio nacional de información [], o dirección, números de teléfono y de fax y direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso, de otra institución:

Punto Focal de la República Argentina

Dirección Nacional de Comercio Interior

Avda. Julio. A. Roca 651 Piso 4° Sector 2 (C1067ABB)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Fax: 54 11 4349 4072 Teléfono: 54 11 4349 4067

E-mail: focalotc@mecon.gov.ar

Texto disponible: http://www.puntofocal.gov.ar/formularios/registro_arg10.php

https://members.wto.org/crnattachments/2015/TBT/ARG/15_3263_00_s.pdf